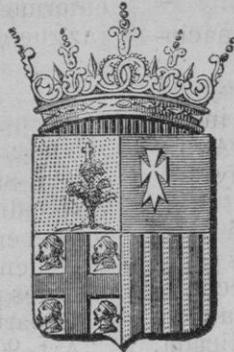


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

(CONCLUSION).

Art. 69. El Alcalde, despues de ponerse de acuerdo sobre estos puntos, citará á los propietarios colindantes por medio de edictos que fijará en los sitios públicos de costumbre. Si lo juzgase conveniente en caso de haber forasteros ó por otro motivo, dispondrá que se inserten los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 70. Concurrirán á las operaciones de deslinde el Alcalde ó un delegado de su Autoridad; el Visitador de ganadería en representacion de la clase; siempre y en todo caso un empleado de campo de Montes si fuese posible; un perito si hubiese en el pueblo, para medir la extensión de las roturaciones; dos ancianos conocedores de las cosas del campo para informar si fuese necesario; los propietarios colindantes que gusten asistir; el Secretario del Ayuntamiento ó persona que se habilite para extender diariamente las actas.

Art. 71. El deslinde no se suspenderá hasta su terminacion sin justa causa, no considerándose como tal las protestas de las partes interesadas.

Art. 72. El representante de la clase gana-

dera dará parte á la Presidencia de la Asociacion de haberse comenzado el deslinde, y la consultará en caso de gravedad ó duda.

Art. 73. Es indispensable que recaiga providencia de la Autoridad sobre si existe ó no servidumbre y roturacion, y en qué extension se ha cometido esta, despues de oír á las partes y enterarse de las pruebas presentadas por unos y otros en defensa de su derecho.

Art. 74. Si las vias ó servidumbres pecuarias estuviesen obstruidas de muy antiguo por plantaciones ó construcciones, la Autoridad proveerá el paso y servicio de la ganadería.

Art. 75. Los que se consideren perjudicados por la providencia del Alcalde, propietarios ó ganaderos, pueden apelar al Sr. Gobernador dentro del término de 15 dias.

Art. 76. Cuando una via cruzase dos términos jurisdiccionales, y en uno de ellos variase la direccion ó anchura, el Alcalde del pueblo en que la via estuviese expedita oficiará al de aquel en que se hubiese hecho la variacion para ponerse de acuerdo sobre el dia y hora en que se ha de verificar el deslinde, á fin de concurrir al punto de enlace y evitar que haya interrupcion entre la salida del uno y la entrada del otro.

Art. 77. Puestos de acuerdo los Alcaldes sobre el dia del deslinde, los Visitadores municipales darán aviso al del partido para que concurren en representacion de la clase como más imparcial que los de uno y otro pueblo.

Art. 78. En el acta se hará constar:

1.º La marcha de la Comision.

2.º El estado de las vias y servidumbres visitadas.

3.º El nombre de los intrusos, si los hay, y la cantidad de terreno en que lo fuesen.

4.º Las avenencias, protestas y reclamaciones de los concurrentes.

5.º Las providencias de los Alcaldes.

Art. 79. Si los Alcaldes apareciesen intrusos, ejecutará el deslinde el individuo del Ayuntamiento que deba sustituirle segun la ley.

Art. 80. En el caso de estar corrientes las servidumbres ó de avenirse los intrusos á dejar la parte usurpada, procurarán los Alcaldes poner hitos para que no haya duda sobre su direccion, anchura y extension. Si no hubiese avenencia y apelase la parte que se considere perjudicada, el Alcalde remitirá las diligencias á la Superioridad. Terminado el deslinde, el Visitador de ganadería que hubiese concurrido á la operacion sacará una copia certificada de las diligencias y la remitirá á la Presidencia de la corporacion.

Art. 81. El coste de los deslindes, si hubiere intrusion, será satisfecho por los intrusos á prorrata de lo que cada cual hubiese roturado. En caso de reincidencia, las Autoridades impondrán una multa dentro de los límites marcados por las leyes.

CAPÍTULO XIII.

Señalamiento de tierras á los ganados dolientes.

Art. 82. Cuando en un ganado se note la invasion de una enfermedad contagiosa, los dueños ó los pastores darán parte al Alcalde del término jurisdiccional en que padece.

Art. 83. El Alcalde, en el mismo dia que reciba el aviso, convocará á junta á los ganaderos indicando en la cita el objeto de la reunion, y estos deliberarán sobre el medio mejor de cortar el contagio. Si los ganaderos no concurren, el Alcalde resolverá por sí lo conveniente, despues de oír el parecer del Veterinario del pueblo si lo hubiere.

Art. 84. Si la junta de ganaderos resolviese vacunar el ganado y no hubiese vacuna, puede pedirla á la Presidencia de la corporacion, la cual deberá facilitarla.

Art. 85. En el caso de decidir el aislamiento de las reses enfermas, los ganaderos se atenderán á las reglas de precaucion que acuerden entre sí. Si el señalamiento de tierra, ó sea el lazareto, se hiciera preventivamente, al adherirse el término jurisdiccional los comprometidos se atenderán á las bases del convenio.

Art. 86. Señalada la tierra al ganado enfermo, queda prohibido que salgan de ella, asi como que entren rebaños sanos, á no ser para permanecer dentro.

Art. 87. Si hubiese varios abrevaderos, se designará uno exclusivamente para los rebaños enfermos; si solo hubiera uno, se marcará á estos la hora y el punto por donde han de llegar al abrevadero y retirarse.

Art. 88. Si la enfermedad contagiosa se declarase en un rebaño estando en camino, no se les estorbará en su marcha; pero un pastor irá delante dos jornadas para dar parte á los Alcaldes á fin de que avisen á los ganaderos y

alejen sus rebaños de la via el dia que pasen los enfermos, y tomar además las precauciones que juzgue convenientes.

CAPÍTULO XIV.

De la Recaudacion.

Art. 89. La recaudacion de los fondos correspondientes á la corporacion estará á cargo de los dependientes necesarios, nombrados por el Presidente á propuesta del Tesorero. Los recaudadores pueden serlo de una ó varias provincias, ó de parte de una solamente.

Art. 90. Los recaudadores darán fianza ántes de recibir el nombramiento en cantidad igual á la de una anualidad de su itinerario.

Art. 91. Dada la fianza por los recaudadores, se les expedirá el correspondiente recudimiento y el despacho auxiliatorio por la Presidencia.

Art. 92. El recudimiento ha de presentarse al Gobernador de la provincia respectiva con oficio de la Presidencia para que le autorice en la forma acostumbrada.

Art. 93. Los recaudadores percibirán los honorarios que les están señalados, procurando el Contador y Tesorero que todos se reduzcan á un tanto por 100 de las cantidades que recauden, y que cuando se cobren dietas no pasen de las prefijadas por las juntas generales.

Art. 94. Los recibos que han de entregar los recaudadores se extenderán en la oficina central con arreglo á los itinerarios que se formen.

Art. 95. Los recaudadores darán parte á la Presidencia de las cantidades que remesen á Tesorería, y se tomará de ello razon en Contaduría segun lo dispuesto por aquella.

Art. 96. No podrá encargarse de la recaudacion á los que sean deudores de la Asociacion general.

Art. 97. El Tesorero cuidará de presentar cada año á la Presidencia oportunamente los recudimientos de las provincias, y pedir las comisiones de auxiliatorios respectivos, á cada uno de los cuales se expedirán y reservarán todos los años.

A dichos recudimientos acompañará el itinerario de los pueblos donde ha de hacerse la cobranza, tomándose razon en la Contaduría, en la que quedará otro ejemplar igual para hacerse el cargo al recaudador. Cada itinerario comprenderá la lista de los pueblos ó Ayuntamientos de su respectiva correduria, y en ellos se estamparán las cuotas que por encabezamiento ó concierto acostumbrado deba satisfacer el comun de ganaderos de cada término municipal, segun las alteraciones que vayan ocurriendo.

Art. 98. Los recaudadores verificarán la cobranza en la forma establecida para cada provincia ó correduria, ya sea recibiendo las cuotas en su residencia, ya pasando á percibirla á cada pueblo, ó ya valiéndose de un apoderado que las perciba en un punto céntrico y cómodo para los ganaderos de un partido ó término más ó ménos extenso.

Art. 99. En el término de un mes despues de concluida la recaudacion de una provincia ó

correduría remitirá el recaudador al Tesorero la cuenta documentada.

Art. 100. El cargo comprenderá:

1.º La suma de atrasos de que se remitió relación al recaudador.

2.º El importe total de las cuotas del itinerario de la anualidad última ó corriente.

3.º El aumento que haya habido por pueblos cuyas cuotas no fueron determinadas en dicho itinerario.

4.º El aumento por subida de los encabezamientos ó conciertos.

Art. 101. La data comprenderá:

1.º Las bajas que hayan tenido las cuotas del itinerario por nuevos conciertos fundados en justa causa.

2.º La suma de las partidas que hayan dejado de cobrarse, de que acompañará relación.

3.º Los gastos de recaudación y correo.

4.º Las dietas ó recompensa proporcional del recaudador.

5.º El coste de giro para la remesa de los productos.

6.º Las cantidades puestas en el arca de Tesorería.

Art. 102. Los aumentos y bajas que haya tenido el importe de los valores expresados en el itinerario se demostrarán en una relación separada, conforme al modelo adjunto, explicando sus causas y justificándolas en la manera posible. Acompañarán los nuevos encabezamientos que se hubiesen formalizado.

Art. 103. Con la cuenta se devolverá el recudimiento, el despacho de la Presidencia, el itinerario y relación antigua de descubiertos; y el Tesorero conservará el recudimiento hasta otro año, y presentará en la Contaduría la cuenta con los demás documentos, incluso los itinerarios y relaciones de cuotas atrasadas, y el despacho de la Presidencia con las diligencias que acaso se hayan actuado á su continuación.

Art. 104. Las cuentas de las provincias meridionales, ó sean de las corredurías de invierno, estarán presentadas en Contaduría en el mes de Junio á más tardar, y las de las provincias del Norte ó corredurías de verano para mediados de Noviembre. Los recaudadores que cobren en su residencia podrán dilatar la remesa de la cuenta hasta el 20 de Diciembre á fin de comprender las partidas de los pueblos que se hayan atrasado.

Art. 105. Al recaudador residente despues de presentada su cuenta en la Contaduría se le podrá devolver el recudimiento y el despacho cumplido para que continúe provisionalmente lo percepción de los atrasos hasta la época de expedir el nuevo despacho auxiliar de la Presidencia y el itinerario del año siguiente.

CAPÍTULO XV.

De los presupuestos.

Art. 106. Todos los años en los primeros meses formará el Contador la relación de ingresos, presupuesto de gastos para el año siguiente.

Art. 107. En la relación de ingresos se com-

prenderán los productos que deben dar los fondos y derechos de la Asociación en el año siguiente.

Art. 108. En el presupuesto de gastos se comprenderán:

1.º Los destinados al fondo y mejora de la ganadería, según los acuerdos de las juntas generales.

2.º Los de pleitos.

3.º Los de contribuciones, censos y reparos de las fincas.

4.º Los sueldos de todos los empleados y dependencias de la Asociación.

5.º Las gratificaciones acordadas á los Visitadores extraordinarios de cañadas.

6.º Los gastos de material, correo, impresiones y escritorio de la Presidencia, oratorio, sala de principales y demás dependencias.

7.º Los demás que se hallen prevenidos por las juntas generales ú órdenes superiores.

Art. 109. También se pondrá en el presupuesto de gastos una partida para gastos imprevistos, eventuales y extraordinarios, de la que dispondrá el Presidente, dando cuenta razonada á las juntas de los objetos y servicios á que las haya destinado.

Art. 110. Cuando haya fondos sobrantes de años anteriores, formarán la primera partida de la relación de ingresos. Cuando resulte déficit, se propondrá el medio de cubrirle.

Art. 111. Cuando se halle constituida la junta general, se dará cuenta de la relación de ingresos y presupuesto de gastos, que pasan á la Comisión de fondos para que los examinen, así como también las cuentas, dando dictámen sobre ellas.

Art. 112. Las juntas generales, con conocimiento del dictámen de la Comisión de fondos, discutirá y resolverá lo que tenga por conveniente sobre las cuentas y presupuestos.

CAPÍTULO XVI.

De las cuentas.

Art. 113. La Contaduría cuidará de que el Tesorero, los Visitadores y las demás personas que manejan fondos de la Asociación ó hacen gastos rindan sus cuentas documentadas en las épocas que á cada una le están señaladas.

Si alguno dejare de cumplir esta obligación, el Contador lo manifestará al Presidente para que resuelva.

Art. 114. Conforme vayan llegando á la Contaduría las cuentas á que se refiere el artículo anterior, serán examinadas, poniendo á cada una los reparos que merezcan, de los que se pasará copia á los interesados, señalándoles el plazo dentro del cual hayan de satisfacerlos, y así lo cumplirán, siendo á ello apremiados por la Presidencia, caso necesario.

Art. 115. Para fin de Febrero se hallarán reunidas en Contaduría todas las cuentas correspondientes al año anterior, examinadas por esta oficina, satisfechos los reparos que la misma haya puesto, extendida su censura y hecha la liquidación definitiva, de modo que el Conta-

dor la presentará al Presidente ántes de 1.º de Marzo.

A la cuenta acompañará un estado formado por la Contaduría en el que aparezca el resultado de las mismas por el orden de los capítulos de la relacion de valores y presupuestos de gastos, expresando en cada uno las cantidades que hayan ingresado y se han gastado de más ó de ménos de las señaladas en aquellos documentos.

Art. 116. Aprobadas las cuentas por las juntas generales, volverán con todos los documentos á la Contaduría para que lleve á efecto lo acordado por ellas; se realice la cobranza de los alcances que resulten, y se cumplan las demás disposiciones sobre el ramo.

Art. 117. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Barcelona 3 de Marzo de 1877.—Aprobado por S. M.—C. El Conde de Toreno.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO.—*De niños.*

Grávalos, dotada con 825 pesetas.

Haro, la plaza de auxiliar de una de las escuelas, con 825 id.

Foncea, con 625.

De párvulos.

Cervera del Rio Alhama y Alfaro, dotadas con 1.500 pesetas.

De niñas.

Arnedo, dotada con 533 pesetas 50 céntimos.
Trigo y Sajazarra, con 416'75 id., id.

Incompletas de ambos sexos.

Viniegra de Arriba, dotada con 522 pesetas.

Robres, con 502 id.

Baños de Rioja, con 400 id.

Zorraquin, con 350 id.

Manjarrés, con 323 id.

Villaverde, con 305 id.

El Rio, con 288'75 id.

Rivas, con 285 id.

Cenzano y Ruedas de Ocon, con 250 id.

PROVINCIA DE TERUEL.—*De niños.*

Teruel (escuela del Arrabal), dotada con 1.375 pesetas.

Calanda, con 1.100 id.

Codoñera y Huesa (sustitucion), con 825 id.

Castelnou y Riodeva, con 625 id.

Alobras y Jorcas, con 500 id.

Anadon, Armillas y Maicas, con 375 id.
Cañada de Berich, con 275 id.

De niñas.

Orihuela, dotada con 500 pesetas.

Castel de Cabra, con 416'50 id.

Manzanera (sustitucion), con 275 id.

Aldehuela, con 333'50 id.

Maicas y Anadon, con 250 id.

Valdeconejos, con 208'50 id.

Villalba Alta y Campos, con 183'50 id.

PROVINCIA DE SORIA.—*De niños.*

Velamazán, dotada con 625 pesetas.

Magaña, con 600 id.

Alcubilla de las Peñas, con 500 id.

Cabrejas del Campo (sustitucion), con 375 id.

Cardejon, con 275 id.

Fuentecantales, Torremediana y Vilviestre, con 250 id.

Rebollosa de Escuderos, con 125 id.

De niñas.

Borobia, dotada con 450 pesetas.

Cihuela, con 400 id.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.—*De niñas.*

Muel, dotada con 867'50 pesetas.

Longares, con 852'50 id.

Atea, con 785 id.

Salillas de Jalon, con 745 id.

Puebla de Alborton, con 745 id.

Urriés, El Frago y Mara, con 625 id.

De niñas.

Bujaraloz, dotada con 660 pesetas.

El Frago, con 442'50 id.

PROVINCIA DE HUESCA.—*De niños.*

Peraltilla, dotada con 511'25 pesetas.

Espés, con 432'50 id.

Araguas del Solano, con 300 id.

De niñas.

La Puebla de Castro, dotada con 550 pesetas.

Apiés y Osso, con 416'75 id.

Alcubierre y Berbegal (sustituciones), con 275 id.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias documentadas con los justificantes de personalidad, méritos y conducta, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 23 de Agosto de 1877.—El Vicerec-
tor, José Nadal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

REPARTO que, para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1877-78, hace la Diputación entre los pueblos de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 81 de la ley Provincial vigente y disposiciones aclaratorias dadas para su ejecución.

PUEBLOS.	CUOTA anual que satisfacen al Tesoro por Inmuebles, rebajada la 5.ª parte por cuota de forasteros.		IDEM idem por Subsidio.		TOTAL.		CANTIDAD anual que corresponde satisfacer al respecto de 14'175 por 100 para gastos provinciales.	IDEM que corresponde al trimestre.			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	
Abanto.....	7.199	61		125	07	7.324	68	1.038		259	50
Acered.....	8.304	70		123	66	8.428	36	1.194		298	50
Agón.....	9.208	18		922	35	10.130	53	1.436		359	00
Aguaron.....	34.270	28	2.232	76	36.503	04	5.174		1.293	50	
Aguilon.....	14.200	32		166	41	14.366	73	2.036		509	00
Ainzón.....	20.964	81	1.846	52	22.811	33	3.233		808	25	
Aladren.....	3.468	43		21	23	3.489	66	494		123	50
Alagon.....	40.649	89	4.924	47	45.574	36	6.460		1.615	00	
Alhama.....	12.564	47	5.672	60	18.237	07	2.585		646	25	
Alarba.....	3.774	13		150	16	3.924	29	556		139	00
Alberite.....	5.441	99		164	16	5.606	15	795		198	75
Albeta.....	4.234	26		69	44	4.303	70	610		152	50
Alborge.....	8.679	91		514	07	9.193	98	1.303		325	75
Alcalá de Ebro.....	11.452	51		288	06	11.740	57	1.664		416	00
Alcalá de Moncayo.....	5.486	86		97	16	5.584	02	791		197	75
Alconchel.....	8.278	28		151	51	8.429	79	1.195		298	75
Aldehuela de Liestos.....	4.615	08		77	32	4.692	40	665		166	25
Alfajarín.....	16.115	81	1.006	14	17.121	95	2.427		606	75	
Alfamen.....	10.191	74		505	00	10.696	74	1.516		379	00
Alfocea.....	3.442	31		129	43	3.571	74	506		126	50
Alforque.....	6.731	91		281	99	7.013	90	994		248	50
Almonacid de la Cuba.....	13.134	55		221	03	13.355	58	1.893		473	25
Almonacid de la Sierra.....	33.353	61	2.380	24	35.733	85	5.064		1.266	00	
Almochuel.....	4.120	89		»	4.120	89	584		146	00	
Alpartir.....	17.015	51		501	87	17.517	38	2.483		620	75
Ambel.....	11.603	56		489	25	12.092	81	1.714		428	50
Aniñón.....	27.099	18	1.826	02	28.925	20	4.100		1.025	00	
Anento.....	6.337	32		88	30	6.425	62	911		227	75
Añón.....	12.399	79		630	31	13.030	10	1.847		461	75
Aranda.....	27.753	33		680	23	28.433	56	4.030		1.007	50
Arándiga.....	18.514	44		378	75	18.893	19	2.678		669	50
Ardisa.....	5.171	14		200	27	5.371	41	761		190	25
Ariza.....	17.886	64	1.348	06	19.234	70	2.726		681	50	
Artieda.....	2.641	80		91	29	2.733	09	387		96	75
Asín.....	3.807	69		76	55	3.884	24	551		137	75
Atea.....	12.451	86		385	86	12.837	72	1.819		454	75
Ateca.....	57.882	12	8.053	15	65.935	27	9.345		2.336	25	
Azuara.....	35.939	86	1.168	05	37.107	91	5.259		1.314	75	
Badules.....	4.584	06		302	97	4.887	03	692		173	00
Bagüés.....	2.707	18		31	55	2.738	73	388		97	00
Bárboles.....	10.984	70		297	35	11.282	05	1.599		399	75
Bardallur.....	12.677	54		512	99	13.190	53	1.869		467	25
Belchite.....	51.825	33	5.119	38	56.944	71	8.071		2.017	75	
Belmonte.....	17.526	83		362	21	17.889	04	2.535		633	75
Berdejo.....	5.284	87		110	47	5.395	34	765		191	25
Berrueto.....	2.518	16		35	33	2.553	49	362		90	50

PUEBLOS.	CUOTA anual que satisfacen al Tesoro por Inmuebles, rebajada la 5. ^a parte por cuota de foras- teros.		IDEM idem por Subsidio.		TOTAL		CANTIDAD anual que corres- ponde satisfacer al respecto de 14'173 por 100 para gastos provinciales.		IDEM que corresponde al trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Cénts.
Biel.....	15.654'01		410'33		16.064'34		2.277		569'25	
Bijuesca.....	10.807'41		381'96		11.189'37		1.586		396'50	
Biota.....	10.871'01		690'98		11.561'99		1.639		409'75	
Bisimbre.....	4.349'14		164'88		4.514'02		640		160'00	
Boquiñeni.....	9.975'63		883'79		10.859'42		1.539		384'75	
Bordalba.....	9.222'65		153'08		9.375'73		1.328		332'00	
Borja.....	54.374'30		11.056'87		65.431'17		9.274		2.318'50	
Botorrta.....	6.462'76		176'87		6.639'63		941		235'25	
Brea.....	9.908'05		1.640'12		11.548'17		1.637		409'25	
Bubierca.....	18.037'80		1.374'01		19.411'81		2.751		687'75	
Bujaraloz.....	27.607'90		1.460'47		29.068'37		4.120		1.030'00	
Bulbuenta.....	10.070'06		754'95		10.825'01		1.534		383'50	
Bureta.....	8.011'06		156'07		8.167'13		1.158		289'50	
Cabañas.....	6.516'03		20'50		6.536'53		926		231'50	
Cabolafuente.....	4.916'98		61'82		4.978'80		706		176'50	
Cadrete.....	9.033'56		532'84		9.566'40		1.356		339'00	
Calatayud.....	115.555'69		37.952'34		153.508'03		21.756		5.439'00	
Calatorao.....	38.436'35		1.463'31		39.899'66		5.655		1.413'75	
Calcena.....	12.605'51		560'77		13.166'28		1.866		466'50	
Calmarza.....	5.302'48		145'20		5.447'68		772		193'00	
Campillo.....	8.018'57		110'50		8.129'07		1.152		288'00	
Carenas.....	13.026'11		738'77		13.764'88		1.951		487'75	
Cariñena.....	73.182'97		3.560'80		76.743'77		10.877		2.719'25	
Caspe.....	163.856'13		8.110'68		171.966'81		24.373		6.093'25	
Castejon de Alarba.....	4.113'16		147'95		4.261'11		604		151'00	
Castejon de las Armas.....	12.538'86		986'12		13.524'98		1.917		479'25	
Castejon de Valdejasa.....	12.699'73		740'49		13.440'22		1.905		476'25	
Castiliscar.....	11.105'98		553'28		11.659'26		1.652		413'00	
Cervera de Aniñon.....	14.766'68		1.219'86		15.986'54		2.266		566'50	
Cerveruela.....	3.591'85		97'16		3.689'01		523		130'75	
Cetina.....	15.907'66		553'86		16.461'52		2.333		583'25	
Chiprana.....	11.609'90		1.038'22		12.648'12		1.793		448'25	
Chodes.....	5.799'24		88'36		5.887'60		834		208'50	
Cimballa.....	8.082'31		161'97		8.244'00		1.168		292'00	
Cinco Olivas.....	8.232'00		466'90		8.698'90		1.233		308'25	
Clarés.....	3.970'03		189'98		4.160'01		590		147'50	
Codo.....	15.068'83		368'04		15.436'87		2.188		547'00	
Codos.....	10.599'89		287'25		10.887'14		1.543		385'75	
Cunchillos.....	4.403'55		147'24		4.550'79		645		161'25	
Contamina.....	4.283'01		110'46		4.393'47		624		156'00	
Cosuenda.....	27.295'44		439'01		27.734'45		3.931		982'75	
Cuarte.....	3.713'41		189'39		3.902'80		553		138'25	
Cubel.....	5.934'44		116'63		6.051'07		858		214'50	
Daroca.....	44.899'14		9.663'71		54.562'85		7.733		1.933'25	
Ejea.....	74.445'21		2.709'95		77.155'16		10.935		2.733'75	
El Burgo.....	7.888'61		704'49		8.593'10		1.218		304'50	
El Buste.....	5.381'47		114'79		5.496'26		779		194'75	
El Frago.....	4.359'79		138'87		4.498'66		637		159'25	
El Frasno.....	19.805'77		827'53		20.633'30		2.924		731'00	
Embid de Ariza.....	5.501'55		28'12		5.529'67		784		196'00	
Embid de la Ribera.....	5.403'86		217'82		5.621'68		797		199'25	
Encinacorba.....	15.430'28		457'68		15.887'96		2.252		563'00	
Epila.....	57.681'62		4.196'77		61.878'39		8.770		2.192'50	
Erla.....	9.393'62		503'96		9.897'58		1.403		350'75	
Escatron.....	43.236'74		4.759'57		47.996'31		6.802		1.700'50	
Escó.....	3.790'86		91'53		3.882'39		550		137'50	
Fabara.....	28.738'58		2.787'25		31.525'83		4.468		1.117'00	
Farlete.....	11.335'70		189'37		11.525'07		1.633		408'25	
Farasdués.....	5.328'65		767'74		6.096'39		864		216'00	

PUEBLOS.	CUOTA anual que satisfacen al Tesoro por inmuebles, rebajada la 5. ^a parte por cuota de foras- teros.		IDEM idem por Subsidio.		TOTAL.		CANTIDAD anual que corres- ponde satisfacer al respecto de 14'178 por 100 para gastos provinciales.		IDEM que corresponde al trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Fayon.....	7.900'91		331'38		8.232'29		1.167		291'75	
Figueruelas.....	6.937'28		220'04		7.157'32		1.014		253'50	
Fombuena.....	3.599'93		»		3.599'93		510		127'50	
Fréscano.....	14.275'45		194'36		14.469'81		2.051		512'75	
Fuencalderas.....	2.953'46		29'44		2.982'90		423		105'75	
Fuendetodos.....	10.970'34		307'88		11.278'22		1.598		399'50	
Fuentes de Giloca..	16.779'02		678'98		17.458'00		2.474		618'50	
Fuendejalon.....	17.086'40		1.347'51		18.433'91		2.613		653'25	
Fuentes de Ebro....	40.315'71		2.433'59		42.749'30		6.059		1.514'75	
Gallocanta.....	2.765'73		20'61		2.786'34		395		98'75	
Gallur.....	29.911'37		2.905'74		32.817'11		4.651		1.162'75	
Gelsa.....	41.153'61		2.609'44		43.763'05		6.202		1.550'50	
Godojos.....	5.273'36		351'33		5.624'69		797		199'25	
Gotor.....	12.996'85		575'64		13.572'49		1.924		481'00	
Grisel y Samagos..	9.546'02		76'55		9.622'57		1.364		341'00	
Grisen.....	7.014'29		217'78		7.232'07		1.025		256'25	
Herrera.....	23.270'46		1.279'94		24.550'40		3.480		870'00	
Ibdes.....	15.431'93		675'51		16.107'44		2.283		570'75	
Illueca.....	14.070'05		582'20		14.652'25		2.077		519'25	
Inogés.....	6.739'79		261'75		7.001'54		992		248'00	
Isuerre.....	3.951'25		90'79		4.042'04		573		143'25	
Jaraba.....	6.348'12		413'50		6.761'62		958		239'50	
Jarque.....	19.146'36		659'48		19.805'84		2.807		701'75	
Jaulin.....	11.469'53		143'73		11.613'26		1.646		411'50	
Juslibol.....	4.661'56		185'61		4.847'17		687		171'75	
La Almunia.....	74.633'42		5.881'50		80.514'92		11.411		2.852'75	
La Almolda.....	28.363'66		745'05		29.108'71		4.126		1.031'50	
Lagata.....	7.421'45		190'26		7.611'71		1.079		269'75	
La Joyosa.....	7.591'82		170'39		7.762'21		1.100		275'00	
La Muela.....	12.195'92		443'09		12.639'01		1.791		447'75	
Langa.....	5.170'00		58'88		5.228'88		741		185'25	
La Vilueña.....	5.125'41		153'40		5.278'81		748		187'00	
Layana.....	3.503'85		113'36		3.617'21		513		128'25	
La Zaida.....	6.022'56		173'72		6.196'28		878		219'50	
Las Casetas.....	2.622'78		355'20		2.977'98		422		105'50	
Las Cuerlas.....	3.644'88		37'74		3.682'62		522		130'50	
Las Pedrosas.....	3.282'75		229'57		3.512'32		498		124'50	
Lécera.....	23.158'58		1.294'28		24.452'86		3.466		866'50	
Leciñena.....	18.675'69		872'70		19.548'39		2.771		692'75	
Lechon.....	3.456'92		30'26		3.487'18		494		123'50	
Letúx.....	20.410'42		846'86		21.257'28		3.013		753'25	
Litago.....	7.515'83		194'31		7.710'14		1.093		273'25	
Lituénigo.....	4.150'98		107'30		4.258'28		603		150'75	
Lobera.....	5.349'94		123'10		5.473'04		776		194'00	
Longares.....	18.183'91		982'24		19.166'15		2.716		679'00	
Longás.....	4.871'47		129'70		5.001'17		709		177'25	
Los Fayos.....	5.471'14		847'65		6.318'79		894		223'50	
Lorbés.....	3.796'04		78'93		3.874'97		549		137'25	
Luceni.....	11.956'68		801'37		12.758'05		1.808		452'00	
Lucena.....	6.165'39		53'00		6.218'39		881		220'25	
Luesia.....	18.001'88		1.211'97		19.213'85		2.723		680'75	
Luesma.....	3.771'52		14'72		3.786'24		538		134'50	
Lumpiaque.....	12.610'23		1.171'11		13.781'34		1.953		488'25	
Luna.....	29.156'83		1.062'94		30.219'77		4.283		1.070'75	
Maella.....	50.882'73		1.242'11		52.124'84		7.388		1.847'00	
Magallon.....	35.285'98		3.547'86		38.833'84		5.504		1.376'00	
Mainar.....	5.084'21		244'45		5.328'66		755		188'75	
Malanquilla.....	6.184'69		89'95		6.274'64		889		222'25	
Malejan.....	4.233'36		18'93		4.252'29		603		150'75	

PUEBLOS.	CUOTA anual que satisfacen al Tesoro por Inmuebles, rebajada la 5.ª parte por cuota de foras- teros.		IDEM idem por Subsidio.		TOTAL.		CANTIDAD anual que corres- ponde satisfacer al respecto de 14'173 por 100 para gastos provinciales.		IDEM que corresponde al trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	
Malpica.....	2.099'32		75'34		2.174'66		308		77'00	
Maluenda.....	25.821'58		774'19		26.595'77		3.769		942'25	
Malon.....	11.647'62		699'19		12.346'81		1.750		437'50	
Mallen.....	33.104'42		3.913'42		37.017'84		5.247	1.311'75		
Manchones.....	8.313'71		227'28		8.540'99		1.211		302'75	
Mara.....	5.968'58		129'55		6.098'13		864		216'00	
Maria.....	7.588'64		657'42		8.246'06		1.169		292'25	
Mediana.....	30.684'57		2.022'02		32.706'59		4.636	1.159'00		
Mequinenza....	24.847'54		1.907'09		26.754'63		3.792		948'00	
Mesones.....	14.505'63		256'19		14.761'82		2.092		523'00	
Mezalocha.....	11.629'26		91'52		11.720'78		1.661		415'25	
Mianos.....	2.141'00		15'78		2.156'78		306		76'50	
Miedes.....	13.460'37		199'26		13.659'63		1.936		484'00	
Monegrillo.....	14.959'02		864'39		15.823'41		2.243		560'75	
Moneva.....	9.524'34		78'90		9.603'24		1.361		340'25	
Monreal de Ariza...	11.973'42		239'97		12.213'39		1.731		432'75	
Monterde.....	16.686'08		329'82		17.015'90		2.412		603'00	
Monton.....	8.372'26		261'60		8.633'86		1.224		306'00	
Monzalbarba.....	9.709'46		316'36		10.025'82		1.421		355'25	
Morata de Giloca...	15.443'52		316'06		15.759'58		2.234		558'50	
Morata de Jalon....	24.049'12		1.724'87		25.773'99		3.654		913'50	
Morés.....	8.499'61		511'33		9.010'94		1.277		319'25	
Moros.....	28.828'91		884'48		29.713'39		4.211	1.052'75		
Moyuela.....	12.293'07		410'35		12.703'42		1.800		450'00	
Mozota.....	5.420'07		153'08		5.573'15		790		197'50	
Muel.....	19.935'09		1.836'34		21.771'43		3.085		771'25	
Munébrega.....	19.695'94		822'56		20.518'50		2.908		727'00	
Murero.....	6.603'86		209'29		6.813'15		966		241'50	
Murillo de Gállego.	6.336'99		1.079'78		7.416'77		1.051		262'75	
Navardun.....	6.711'04		129'60		6.840'64		969		242'25	
Nigüella.....	3.559'14		»		3.559'14		504		126'00	
Nombrevilla.....	4.203'13		72'57		4.275'70		606		151'50	
Nonaspe.....	9.525'55		874'20		10.399'75		1.474		368'50	
Novallas.....	14.527'74		823'71		15.351'45		2.176		544'00	
Novillas.....	21.549'41		984'64		22.534'05		3.194		798'50	
Nuévalos.....	14.815'42		348'63		15.164'05		2.149		537'25	
Nuez.....	6.632'00		274'48		6.906'48		979		244'75	
Olvés.....	8.253'92		130'21		8.384'13		1.188		297'00	
Orcajo.....	6.430'33		147'91		6.578'24		932		233'00	
Orés.....	5.393'08		38'28		5.431'36		770		192'50	
Orera.....	4.298'10		55'91		4.354'01		617		154'25	
Oseja.....	3.929'38		30'38		3.959'76		561		140'25	
Osera.....	7.616'16		265'56		7.881'72		1.117		279'25	
Paniza.....	27.934'70		1.174'09		29.108'79		4.126	1.031'50		
Paracuellos de Giloca....	13.347'56		222'40		13.569'96		1.923		480'75	
Paracuellos de la Ribera....	14.707'76		274'74		14.982'50		2.123		530'75	
Pardos.....	3.061'27		6'31		3.067'58		435		108'75	
Pastriz.....	11.507'26		280'89		11.788'15		1.671		417'75	
Pedrola.....	47.504'14		3.493'17		50.997'31		7.228	1.807'00		
Peñaflor.....	14.455'31		923'85		15.379'16		2.180		545'00	
Perdiguera.....	9.628'23		594'79		10.223'02		1.449		362'25	
Piedratjada.....	5.299'52		394'63		5.694'15		807		201'75	
Pina.....	61.876'01		3.840'87		65.716'88		9.314	2.328'50		
Pinseque.....	6.086'96		535'88		6.622'84		939		234'75	
Pintano.....	5.252'93		110'41		5.363'34		760		190'00	
Plasencia de Jalon.	13.894'41		535'32		14.429'73		2.045		511'25	
Pleitas.....	3.977'01		189'39		4.166'40		590		147'50	
Plenas.....	6.758'31		114'89		6.873'20		974		243'50	
Pomer.....	4.073'04		162'18		4.235'22		600		150'00	

PUEBLOS.	CUOTA anual que satisfacen al Tesoro por Inmuebles, rebajada la 5. ^a parte por cuota de foras- teros.		IDEM idem por Subsídio.		TOTAL.		CANTIDAD anual que corres- ponde satisfacer al respecto de 14'173 por 100 para gastos provinciales.		IDEM que corresponde al trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Cénts.
Pozuel de Ariza....	4.381'36		78'95		4.460'31		632		158'00	
Pozuelo.....	9.210'38		372'40		9.582'78		1.358		339'50	
Pradilla.....	8.473'47		826'96		9.300'43		1.318		329'50	
Puebla de Alborton.	14.292'11		429'25		14.721'36		2.086		521'50	
Puebla de Alfinden.	9.387'75		949'41		10.337'16		1.465		366'25	
Puendeluna.....	2.831'21		159'04		2.990'25		424		106'00	
Purroy.....	4.471'60		69'66		4.541'26		644		161'00	
Purujosa.....	7.144'27		82'11		7.226'38		1.024		256'00	
Quinto.....	46.488'45		3.361'36		49.849'81		7.065		1.766'25	
Remolinos.....	11.725'72		974'71		12.700'43		1.800		450'00	
Retascon.....	3.114'36		37'87		3.152'23		447		111'75	
Ricla.....	34.069'55		2.244'24		36.313'79		5.147		1.286'75	
Roden.....	3.984'20		149'35		4.133'55		586		146'50	
Romanos.....	3.491'06		151'41		3.642'47		515		128'75	
Rueda de Jalon....	16.303'34		523'96		16.827'30		2.385		596'25	
Ruesca.....	4.313'36		6'32		4.319'68		612		153'00	
Ruesta.....	7.441'00		205'26		7.646'26		1.084		271'00	
Sabiñan.....	29.631'50		1.397'23		31.028'73		4.398		1.099'50	
Sádaba.....	33.774'53		1.556'15		35.330'68		5.007		1.251'75	
Salillas.....	6.262'87		334'64		6.597'51		935		233'75	
Salvatierra.....	10.764'25		988'72		11.752'97		1.666		416'50	
Samperdel Salz....	6.885'99		182'94		7.068'93		1.002		250'50	
San Mateo de Gállego.....	12.235'22		702'17		12.937'39		1.834		458'50	
San Martín de Moncayo....	5.484'32		122'09		5.606'41		795		198'75	
Santa Cruz de Moncayo....	4.125'85		476'92		4.602'77		652		163'00	
Santa Cruz de Tobed.....	9.276'28		345'60		9.621'88		1.364		341'00	
Santa Eulalia de Gállego....	4.942'25		570'53		5.512'78		781		195'25	
Santed.....	2.793'66		87'77		2.881'43		409		102'25	
Sástago.....	49.124'32		4.414'88		53.539'20		7.588		1.897'00	
Sediles.....	2.983'49		63'76		3.047'25		432		108'00	
Sestrica.....	11.407'30		987'66		12.394'96		1.757		439'25	
Sierra de Luna.....	4.524'04		410'80		4.934'84		699		174'75	
Sigüés.....	6.662'42		451'40		7.113'82		1.008		252'00	
Sisamon.....	7.478'88		80'70		7.559'58		1.072		268'00	
Sobradiel.....	6.348'84		304'37		6.653'21		943		235'75	
Sos.....	39.521'50		4.682'87		44.204'37		6.265		1.566'25	
Tabuena.....	13.580'96		828'58		14.409'54		2.042		510'50	
Talamantes.....	5.147'04		237'78		5.384'82		763		190'75	
Tarazona y Tórtoles	124.727'39		22.013'23		146.740'62		20.798		5.199'50	
Tauste.....	92.183'37		2.951'32		95.134'69		13.484		3.371'00	
Terrer.....	22.515'76		210'60		22.726'36		3.221		805'25	
Tierga.....	8.438'74		565'81		9.004'55		1.276		319'00	
Tiermas.....	10.571'32		477'87		11.049'19		1.566		391'50	
Tobed.....	6.323'09		646'70		6.969'79		988		247'00	
Torralba de Ribota.	10.020'13		307'04		10.327'17		1.464		366'00	
Torralba de los Frailes....	7.154'54		126'27		7.280'81		1.032		258'00	
Torralvilla.....	3.891'88		110'04		4.001'92		567		141'75	
Torreçilla de Valmadrid....	3.347'97		183'21		3.531'18		501		125'25	
Torrehermosa.....	5.116'37		15'78		5.132'15		728		182'00	
Torrelapaja.....	4.032'15		96'50		4.128'65		585		146'25	
Torres de Berrellen.	18.025'94		915'55		18.941'49		2.686		671'50	
Torrellas.....	8.930'72		352'27		9.282'99		1.313		328'25	
Torrijo.....	31.354'73		1.186'28		32.541'01		4.613		1.153'25	
Tosos.....	10.761'67		702'57		11.464'24		1.625		406'25	
Trasmoz.....	7.046'16		214'94		7.261'10		1.029		257'25	
Trasobares.....	8.188'91		436'60		8.625'51		1.223		305'75	
Uncastillo.....	47.869'38		2.713'08		50.582'46		7.169		1.792'25	
Undués de Lerda....	6.838'92		50'04		6.888'96		976		244'00	
Undués Pintano....	5.236'21		249'31		5.485'52		777		194'25	

PUEBLOS.	CUOTA anual que satisfacen al Tesoro por Inmuebles, rebajada la 5. ^a parte por cuota de foras- teros.		IDEM idem por Subsidio.		TOTAL.		CANTIDAD anual que corres- ponde satisfacer al respecto de 14'173 por 100 para gastos provinciales.		IDEM que corresponde al trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Urrea de Jalon...	15.435	85	823	85	16.259	70	2.304		576	00
Urriés	5.946	27	228	67	6.174	94	875		218	75
Used.....	12.139	12	529	32	12.668	44	1.795		448	75
Utebo.....	19.653	30	803	58	20.456	88	2.899		724	75
Valconchan.....	2.478	94	47	37	2.526	31	358		89	50
Valdehorna.....	2.708	75	20	60	2.729	35	387		96	75
Val de San Martin..	3.372	94	61	30	3.434	24	487		121	75
Valmadrid.....	5.035	25	132	30	5.167	55	732		183	00
Valpalmas.....	5.901	26	375	68	6.276	94	390		222	50
Valtorres	1.821	52	63	12	1.884	64	267		66	75
Velilla de Ebro.....	16.685	73	818	74	17.504	47	2.482		620	50
Velilla de Giloca..	10.473	11	195	68	10.668	79	1.513		378	25
Vera.....	15.190	81	575	27	15.766	08	2.234		558	50
Vierlas.....	4.797	90	69	44	4.867	34	690		172	50
Villafranca de Ebro	12.143	68	757	84	12.901	52	1.828		457	00
Villalba.....	6.011	80	47	07	6.058	87	859		214	75
Villadoz	5.673	51	229	99	5.903	50	837		209	25
Villafeliche.....	10.175	61	2.710	49	12.886	10	1.826		456	50
Villalengua.....	19.138	05	738	64	19.876	69	2.817		704	25
Villamayor.....	14.604	03	1.642	61	16.246	64	2.303		575	75
Villanueva de Gallego	17.347	24	3.520	64	20.867	88	2.958		739	50
Villanueva del Huerva	15.307	95	546	18	15.854	13	2.247		561	75
Villanueva de Giloca	8.078	38	220	95	8.299	33	1.176		294	00
Villar de los Navarros	13.007	61	2.034	50	15.042	11	2.132		533	00
Villarroya de la Sierra	33.942	80	2.158	24	36.101	04	5.117		1.279	25
Villarreal.....	7.072	99	159	06	7.232	05	1.025		256	25
Vistabella.....	4.836	61	173	10	5.009	71	710		177	50
Viver de la Sierra..	3.850	06	40	51	3.890	57	551		137	75
Zaragoza.....	769.656	08	518.338	47	1.287.994	55	182.547		45.636	75
Zuera.....	30.260	07	2.611	04	32.871	11	4.659		1.164	75
TOTALES.....	5.395.511	81	836.581	30	6.232.093	11	883.275		220.818	75

Zaragoza 21 de Agosto de 1877.—El Contador de fondos provinciales, *Leon de la Escosura*.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados de 21 del corriente se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaria de la Corporacion dentro del plazo de ocho dias, teniendo en cuenta que solo se admitiran las que versen sobre la inexactitud de los datos que han servido de base para la confeccion de dicho reparto y se refieren al ejercicio de 1876-77.

Zaragoza 29 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SEXTA.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante con la dotacion anual de 300 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el suministro de medicamentos á 20 familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 30 del próximo mes de Setiembre en que se proveerá.

Leciñena 28 de Agosto de 1877. — El Alcalde Presidente, Florencio Arruego.

Terminado el repartimiento de las especies de consumos y la sal de este pueblo para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos del artículo 222 de la instrucción del ramo.

Cabañas 26 de Agosto de 1877. — El Alcalde, Antonio Placed.

Verificado el repartimiento vecinal de la contribucion que por consumos, cereales y sal corresponde satisfacer á este pueblo en el presente ejercicio de 1877-78, con el recargo del 77 por 100 para cubrir el déficit del presupuesto municipal, y aprobado por el Ayuntamiento y asociados en Junta general, se anuncia al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de ley.

Torralvilla 27 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Gregorio Frisa.—Por mandado de la Junta, Julian García, Secretario.

La inspeccion de carnes de esta villa, dotada con 120 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio.

Lécera 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Mariano Domingo.

El repartimiento de la contribucion por consumos y recargos municipales de este pueblo se halla confeccionado y expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, donde los contribuyentes podrán enterarse y reclamar dentro de dicho periodo, si se creen perjudicados.

Letux 24 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Dionisio Biruete.

El partido de Farmacéutico de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre

próximo viniente por traslado á otro pueblo del profesor que lo desempeñaba.

El que se halle adornado de las circunstancias necesarias y desee obtenerlo, dirigirá sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 20 de dicho mes, debiendo hacer presente que dicho partido es por igualas con los vecinos, excepto la cantidad que por Beneficencia se paga por el Ayuntamiento por trimestres vencidos de su presupuesto.

Lumpiaque 27 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Manuel Escuer.

Las titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de esta villa se hallan vacantes; su dotacion consiste en 350 pesetas cada una.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, á la Secretaria municipal.

Lécera 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Mariano Domingo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Juana Diaz Tarin, vecina que fué del pueblo de Paniza y fallecida en el mismo el día 9 de Octubre de 1876, sin haber dejado sucesion ni otorgado testamento; para que dentro del término de 30 dias, contados desde el que se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, con objeto de acreditar su derecho á la herencia; por tenerlo así dispuesto en el expediente de abintestato promovido con dicho objeto por el Procurador D. Andres Bruna en nombre de D.^a Teodora Frasnó Valero.

Dado en Daroca á 14 de Agosto de 1877.—Felipe Peña.—P. O., José Conzalvo.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar en esta villa la concurrida feria que anualmente se celebra abundante en ganado y cereales.

La posicion que ocupa, la importacion y desarrollo progresivo de su comercio, las buenas y cómodas posadas que tiene, hacen esperar será una de las más acreditadas de la provincia.

Ateca 28 de Agosto de 1877. — El primer Teniente, Justo Lázaro.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13.....	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15.....	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16.....	4	»	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
17.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19.....	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	15	9	24	1	7	8	32	»	»	»	»	»	»	»	32

Zaragoza 21 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la segunda decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	»	»	1	1	2
12.....	4	2	»	6	1	»	1	2	8
13.....	3	»	»	3	1	»	1	2	5
14.....	6	»	1	7	1	»	»	1	8
15.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16.....	2	»	»	2	3	2	»	5	7
17.....	2	1	»	3	1	1	1	3	6
18.....	3	»	1	4	2	»	»	2	6
19.....	2	»	1	3	2	»	»	2	5
20.....	6	»	»	6	»	»	1	1	7
	29	3	3	35	12	3	5	20	55

Zaragoza 21 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.